



# GACETA

## **ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL**

### **SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN**

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)

Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño  
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: [secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co](mailto:secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co)

GACETA No. 068

Armenia, 10 de Junio de 2021

Página No. 01

## **CONTENIDO**

### **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**

**Página No.**

**001. Decreto 00316 del 09 de Junio de 2021, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 – POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**Decreto No. 00316 del 09 de Junio de 2021**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 – POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**El gobernador del Departamento del Quindío**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza No. 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2015, y

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE,**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*DECRETO NÚMERO 00316 DE JUNIO 09 DE 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza No. 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

2. Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 305, numeral 11, hace alusión a las funciones del gobernador, y señaló:

*“ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...)*

*11) Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación”.*

3. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 488 de 1998 (Modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 de 2016), se hizo alusión a la Liquidación del

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

## DECRETO NÚMERO 00316 DE JUNIO 09 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, señalando que éste tributo podrá ser liquidado anualmente por el sujeto activo, y en caso de no estar de acuerdo el sujeto pasivo de la información contenida en la declaración podrá presentar declaración privada y pagar en los plazos que establezca la entidad territorial.

4. Que es de anotar que para efectos de la declaración y pago la entidad territorial establece los plazos para la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA; que, en este caso, el Gobernador del Departamento del Quindío, establece mediante decreto de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ordenanza No. 024 de 2005 (Modificado por el artículo 1 de la Ordenanza No. 007 de 2015).
5. Que, en consideración a lo anterior, la Administración Departamental expidió el Decreto No. 661 del 21 de diciembre de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", donde señaló el siguiente Calendario Tributario:

Placa Inicial	Placa Final	Plazo máximo para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores (ISVA)	Observación
000	400	Junio 11 de 2021	Vehículos Automotores
401	800	Julio 12 de 2021	Vehículos Automotores
801	999	Agosto 09 de 2021	Vehículos Automotores
		Agosto 09 de 2021	Motocicletas y Motocarros con cilindraje mayor a 125 c.c.

6. Que se hace necesario mencionar que el día 07 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional; por este motivo, el Gobierno Nacional ha adoptado diferentes medidas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, en este sentido, ha emitido actos administrativos tendientes a declarar y prorrogar el Estado de Emergencia Sanitaria en el territorio nacional, por esta razón, el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución No. 538 el día 26 de mayo del 2021 "por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por la Resolución 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021", por medio de la cual resolvió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 00316 DE JUNIO 09 DE 2021

*"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

*"ARTICULO 1. Prorrogar hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a su vez por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"*.

7. Que además de lo anterior, el día 28 de abril de 2021, se dio inicio a un Paro Nacional indefinido, el cual ha causado graves afectaciones en la actividad productiva del país, generando un gran impacto económico y social, debido a los bloqueos y restricciones, que han impedido que muchos sectores desarrollen plenamente su actividad. Debido a lo anterior, el DANE reveló que el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de mayo fue de 3,3% en su variación anual. Y el dato mensual ascendió a 1%, cuando en el mismo mes del 2020 el dato fue de -0,32%, lo que permite concluir que éste IPC mensual es el más alto para un mes de mayo desde 2012.
8. Que, ante el panorama actual, la capacidad de pago de los contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, se ha visto reducida como consecuencia de los efectos económicos presentados, tanto por la pandemia, como por el paro nacional, tal y como se logra evidenciar en los reportes de recaudo del primer plazo de vencimiento señalado en el Calendario Tributario para la vigencia fiscal 2021, de éste tributo.
9. Que, de conformidad a lo anteriormente señalado, se considera necesario ampliar el plazo para la presentación de la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores – ISVA, en este sentido, debido a las afectaciones en el desarrollo de las actividades económicas de los contribuyentes y con el fin de contribuir en la recuperación de los sectores económicos afectados se requiere modificar el Decreto No. 661 del 21 de diciembre de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, estableciéndose una sola fecha de vencimiento para todos los vehículos gravados con este tributo en el Departamento del Quindío para la vigencia Fiscal 2021, teniendo como fecha límite hasta el día 31 de Agosto de 2021.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero del Decreto No. 661 de 2020, en lo concerniente con el plazo para la presentación de la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor, el cual quedaría así:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

## DECRETO NÚMERO 00316 DE JUNIO 09 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**"ARTICULO PRIMERO. ESTABLECER** como fecha límite para presentar la declaración y pago simultáneo del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) generado por la propiedad y/o posesión de vehículos automotores matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2021, la siguiente fecha:

Placa Inicial	Placa Final	Plazo máximo para presentar la declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículos Automotores (ISVA)	Observación
000	999	Agosto 31 de 2021	Vehículos Automotores, Motocicletas, Motocarros con cilindraje superior a 125 C.C.

**PARAGRAFO.** La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del convenio No. 6544, presentando previamente la declaración."

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente decreto modifica únicamente lo dispuesto en el Artículo Primero de este acto administrativo, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el Decreto Departamental No. 661 de 2020, siguen sin modificación alguna y por consiguiente mantendrán plena vigencia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 00316 DE JUNIO 09 DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO DEPARTAMENTAL No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 - POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO TERCERO.** El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los nueve (09) días del mes de Junio del año 2021

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**

Gobernador  
Departamento del Quindío

Aprobó: Aleyda Marín Betancourt / Secretaria de Hacienda

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación

Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Revisó: Mónica Andrea Salgado Castro / Directora Tributaria / Secretaria de Hacienda

Manuel Alejandro Londoño Yepes / Jefe de Fiscalización y Liquidación / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda

María Camila Rodríguez Rendón / Abogada Contratista / Secretaria de Hacienda

Proyectó: Carolina Soto Vélez / Contratista / Dirección Tributaria / Oficina de Recaudo y Cobranza / Secretaria de Hacienda

	<h1>GACETA</h1>	
<p><i>ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL</i></p> <p><b>SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN</b> (Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales) Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño Jefe de Información Contractual</p> <p>Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.– Teléfono 7417700 e- mail: <a href="mailto:secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co">secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co</a></p>		
GACETA No. 191	Armenia, 23 de Diciembre de 2020	Página No. 01

<b>CONTENIDO</b>	
	<b>Página No.</b>
<b>DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO</b>	
001. DECRETO No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"	

**DECRETO No. 661 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2020**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 de 2015 por medio del cual se modificó la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012,

**CONSIDERANO:**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Departamento del Quindío*  
*Gobernación*

DECRETO NÚMERO 661 DE 21 DICIEMBRE 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE DEL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR DE LA VIGENCIA 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 305 numerales 1 y 11, y la Ordenanza 007 del 2015 por medio del cual se modificó el artículo 53 de la Ordenanza 024 de 2005, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, manifiesta que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, así:

*"ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

2. Que la Constitución Política de Colombia, determina como una de las funciones del Gobernador velar por la correcta y exacta recaudación de las rentas departamentales, dentro de los principios establecidos para la función administrativa de la eficacia y eficiencia, así:

...

*"Artículo 305: Son atribuciones del gobernador:*


*11). Velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales, de las entidades descentralizadas y las que sean objeto de transferencias por la Nación".*

3. Que el artículo 146 de la Ley 488 de 1998, el cual fue modificado por el artículo 340 de la Ley 1819 del 2018, nos establece:

*"LIQUIDACION DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES: El impuesto sobre vehículos automotores podrá ser liquidado anualmente por el respectivo sujeto activo. Cuando el*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NUMERO **661** DE 21 Diciembre 2020

*Departamento del Quindío*  
**Gobernación**

*sujeto pasivo no esté de acuerdo con la información allí consignada deberá presentar declaración privada y pagar el tributo en los plazos que establezca la entidad territorial.*

*Para efectos de los dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Transporte entregará, en medio magnético y de manera gratuita, antes del 31 de Diciembre de cada año, toda la información del RUNT a cada Departamento o Distrito Capital, que permita asegurar la debida liquidación, recaudo y control del impuesto sobre vehículos automotores\*.*

4. Que la ordenanza 024 del año 2005, en el artículo 53, modificado por el artículo 01 de la Ordenanza 017 de 2012, y la cual a su vez fue modificado por el artículo 1 de la Ordenanza 007 del 28 de Septiembre de 2015, señala:

*"DECLARACION Y PAGO: Los propietarios y/o poseedores de vehículos gravados matriculados en los organismos y entidades de tránsito municipal y Departamental declararán y pagarán el impuesto sobre vehículo automotor ante el Departamento, teniendo en cuenta la base gravable fijada por el Ministerio de Transporte y las tarifas actualizadas por el Ministerio de Hacienda cada año.*

*El impuesto sobre vehículo automotor será administrado por el Departamento del Quindío, se declarará y pagará simultáneamente cada año en las Instituciones financieras y dentro de los plazos que determine el Gobernador del Departamento mediante decreto"*

*(Negrilla y Subrayado por fuera del texto original)*

De conformidad con lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO: ESTABLECER** como fecha límite para presentar la declaración y pago simultáneo del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA), generado por la propiedad o posesión de vehículos automotores matriculados en los organismos de tránsito y transporte ubicados dentro de la jurisdicción del Departamento del Quindío, para la vigencia fiscal 2021, las siguientes fechas:

PLACA INICIAL	PLACA FINAL	PLAZO MAXIMO PARA PRESENTAR LA DECLARACION Y PAGO DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULO AUTOMOTOR (ISVA)	OBSERVACION
000	400	Junio 11 de 2021	Vehículos Automotores
401	800	Julio 12 de 2021	Vehículos Automotores
801	999	Agosto 09 de 2021	Vehículos Automotores
		Agosto 09 de 2021	Motocicletas y Motocarros con cilindraje mayor a 125 c.c.

**PARAGRAFO.** La declaración y pago del Impuesto Sobre Vehículo Automotor (ISVA) podrá presentarse directamente en el punto de recaudo ubicado en las instalaciones de la Gobernación del Quindío – Tesorería Departamental, nivel bajo, o en:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DECRETO NUMERO 661 DE 21 Diciembre 2020

1. Sucursales del Banco Davivienda o Banco del Occidente a nivel nacional, descargando la declaración de pago en la página web de la Gobernación del Quindío [www.quindio.gov.co](http://www.quindio.gov.co), link impuesto vehicular.
2. Pagos a través de canal electrónico habilitados por la Administración Departamental mediante el botón de pago PSE del Banco del Occidente en el link <https://isva.quindio.gov.co/portal-quindio/#/>.
3. Pagos en las cajas de los almacenes del Grupo Éxito, presentando previamente la declaración.
4. Pagos en las cajas de la EDEQ (Empresas de Energía del Quindío), presentando previamente la declaración.
5. Pagos en EFECTY a través del convenio No. 6544, presentando previamente la declaración

**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** que la declaración y pago del impuesto sobre vehículo automotor (ISVA) presentada por parte de los sujetos pasivos o responsables con posterioridad a las fechas establecidas en el artículo primero de este Decreto, deberán incluir el valor de los intereses moratorios y la sanción por extemporaneidad, de conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Tributario Nacional en concordancia con las Ordenanzas 024 de 2005 y 012 de 2014.

**ARTICULO TERCERO: VIGENCIA.** Atendiendo lo señalado en el artículo 144 de la Ley 488 de 1998, el presente Decreto rige a partir del primero (01) de enero del año 2021.

**ARTICULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Decreto en la Gaceta Departamental y en la página web de la Gobernación del Quindío.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los veintinueve (21) días del mes de Diciembre del año 2.020.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ROBERTO JAIRÓ JARAMILLO CÁRDENAS**  
Gobernador Departamento del Quindío H

Aprobó: Aleyda Merín Betancourt / Secretaria de Hacienda

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:

Julián Mauricio Jara Morales / Secretario Jurídico y de Contratación  
Juan Pablo Téllez Giraldo / Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisión

Revisó: Mónica Andrea Salgado Castro / Directora Tributaria / Secretaria de Hacienda  
Milly Gabriel Sarria Villa / Jefe de Recaudo y Cobranza / Dirección Tributaria / Secretaria de Hacienda

Proyectó: Carolina Soto Vélez / Contratista / Dirección Tributaria / Oficina de Recaudo y Cobranza